



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 151

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2017-00024</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LEONEL PASCUAL SÁNCHEZ RIVERA	<u>TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN C.S</u>	21-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00099</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON PABLO JIMÉNEZ SIERRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>	21-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00152</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	YERLISON ORIEL GÓMEZ CORREA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>	21-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00327</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DUBY JAILER CUARTAS CASTRILLON	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>	21-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00331</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DIEGO GAVIRIA RIOS	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>	21-11-2022
EJECUTIVO	<u>2019-00341</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LAURA ISABEL AGUIRRE HOLGUIN	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO</u>	21-11-2022
SUCESIÓN	<u>2021-00284</u>	JAVIER AUGUSTO ZAPATA	LUIS ARNULFO ZAPATA (Causante)	<u>NIEGA PETICIÓN</u>	21-11-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00349</u>	RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA	JOSÉ FIDEL COLORADO	<u>INADMITE</u>	21-11-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 22 de noviembre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00024 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	LEONEL PASCUAL SÁNCHEZ RIVERA
Interlocutorio	Nro. 497
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a la solicitud anterior, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de LEONEL PÁSCUAL SÁNCHEZ RIVERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en razón al presente proceso. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ**

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	05890 4089 001- 2019-00099 -00 (favor citar)
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
Demandado:	JHON PABLO JIMÉNEZ SIERRA (C.C. 70.256.019)
Sustanciación	Nro. 850
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

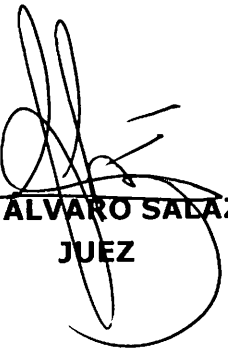
Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00152 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	YARLISON ORIEL GÓMEZ CORREA (C.C. 1.045.110.073)
Sustanciación	Nro. 851
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Instancia	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00327 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	DUBY JAILER CUARTAS CASTRILLÓN (C.C. 1.035.223.274)
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO (C.C. 43.928.797 y TP. 261.072)
Sustanciación	Nro. 852
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Instancia	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00331 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA RIOS
Sustanciación	Nro. 853
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00341 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	LAURA ISABEL AGUIRRE HOLGUÍN (C.C. 1.020.458.868)
Sustanciación	Nro. 854
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA - MINIMA CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00284 -00 (favor citar)
INTERESADOS	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS (C.C. 71.380.703)
HEREDEROS	1. LIGIA ELENA RUA ALZATE (C.C. 22.229.063 - CÓNUGE); 2. LUISA FERNANDA ZAPATA RUA (C.C. NO APORTA - HIJA); 3. VALERIA ZAPATA RUA (C.C. NO APORTA - HIJA)
CAUSANTE	LUIS ARNULFO ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 70.250.499)
Sustanciación	Nro. 855
ASUNTO	INCORPORA Y NIEGA PETICIÓN

Allegada la información requerida por el Despacho y estudiada nuevamente la petición elevada por el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO de vincular al presente trámite al señor HWYLBERT GIRALDO RUA, encuentra el Despacho que la misma no es procedente, por cuanto el mismo no está legitimado para comparecer al presente trámite sucesorio en virtud de lo dispuesto en los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, razón por la cual dicha petición se despacha de forma desfavorable.

En firme la presente actuación, se continuará con el trámite a que haya lugar.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA - ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00349 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN EMILIO CARVAJAL PUERTA C.C. 3.362.694
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	JOSÉ FIDEL COLORADO ACEVEDO Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 496
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Ley 2213 de 2022).
- La demanda tiene un acápite de testigos, el cual se encuentra sin relación alguna, lo cual se deberá aclarar.
- En el acápite de notificaciones se deberá indicar el lugar de notificación de los señores BEATRIZ ELENA CORREA DUQUE y NESTOR ALBERTO GIRALDO TAMAYO, de quienes además se deberá indicar conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, porque motivo se dirige la acción en contra de estos, pues de los documentos aportados no encuentra el Despacho sean titulares de derecho real de dominio.
- Se deberá indicar porque motivo se dirige la acción en contra de la señora LUZ DENIA GONZÁLEZ, si del certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, no se encuentra que la misma sea titular de derecho real de dominio (No. 5 del artículo 375 del Código General del Proceso)

- De la prueba documental enunciada en la demanda, se echa de menos la indicada en el literal j de dicho acápite.
- Se deberá allegar el registro civil de defunción del señor ERNESTO RESTREPO MARIN, así como los registros civiles de nacimiento de los señores RESTREPO GONZÁLEZ, los cuales se enuncian como herederos determinados, numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo ibídem.

Providencia inserta en estado electrónico **151** del **22 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>